AAS2179

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
VICE RECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

TRABAJO DE GRADO
TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

GARANTIAS DE LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL VENEZOLANO

Autor: Abg. Prieto Cordero, Jeanette.

Para optar al título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

Tutor: Dra. Vásquez G, Magaly

Caracas, 24 de Febrero de 2011

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
VICE RECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

APROBACIÓN DEL TUTOR - ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado - Trabajo Especial de Grado, presentado por el (la) ciudadano (a) Abogada **Jeanette Prieto Cordero**, titular de la Cédula de Identidad V-**11.542.840** para optar al Título de Magíster - Especialista en Derecho **Ciencias Penales y Criminológicas,** cuyo titulo definitivo es: **Garantías de las Víctimas en el Sistema Procesal Penal Venezolano**; y manifiesto que dicho Trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Caracas, a los 05 días del mes de Noviembre de 2010.

Dra. Magaly Vásquez González

CI Nº 6.253.306

DEDICATORIA

A mis padres...

"Entre los individuos, como entre las Naciones,
el respeto al derecho ajeno es la paz"
Benito Juárez

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
VICE RECTORADO ACADEMICO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS

GARANTIAS DE LAS VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL VENEZOLANO

Autor: Jeanette Prieto Cordero
Asesor: Dra. Magaly Vásquez G
Noviembre - 2010

RESUMEN

El objeto de éste Trabajo Especial de Grado, es determinar la situación jurídica, social y moral de la víctima en el Sistema de Justicia Penal Venezolano; analizar su posición en el proceso desde el punto de vista de un sujeto susceptible de derechos como de obligaciones, a la cual; a partir del cambio de sistema procesal previsto en la ley adjetiva avalado e inspirado en instrumentos internacionales y una serie de reformas de los procesos en los diferentes sistemas de justicia a nivel mundial; se le otorgó un rol más participativo que el que venia dándosele. Se demuestra que ese rol participativo y protagónico que se le quiso atribuir en teoría se ha quedado en el simbolismo del aparato burocrático; el cual dista mucho de las finalidades y objetivos atribuidos en el proceso penal y marco constitucional, concluyendo que actualmente el sistema no garantiza a la víctima los dos derechos básicos que se le reconocen en la legislación como lo son el derecho a *Reparación* y *Protección*. Razón por la cual es necesario establecer las prioridades de la víctima, realizar un verdadero y efectivo reconocimiento de los derechos que goza dentro del sistema penal venezolano, y sobre todo; lograr a través de ésta investigación que se constituya un aporte positivo y se logre la concientización de los operadores de justicia, y autoridades responsables de la administración de justicia, al poner en evidencia la realidad existente. Metodológicamente el presente trabajo se ubica en una Investigación Documental de corte monográfico y de tipo descriptivo; se utilizó el método de análisis, el problema jurídico se descompuso en sus diversos aspectos, permitiendo ofrecer la imagen de una institución jurídica tal y como es, incorporando fuentes bibliográficas, apoyo documental y fuentes electrónicas.

Descriptores: Víctima, victimización, derechos y deberes, garantías, reparación e indemnización.

INDICE GENERAL

	Página
Aprobación del Asesor……..	i
Dedicatoria.....	ii
Resumen.....	iii
Índice General……..	iv
Lista de Siglas……	vii
Introducción.....	1
CAPITULO I	
La Víctima según la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia……..	5
La Victima en La Legislación Venezolana……	6
La Víctima en el Derecho Comparado……..	9
CAPITULO II	
Derechos y Garantías de las Víctimas en el Marco Legal Venezolano……..	19

CAPITULO III

La Reparación y Protección como Objetivos del Proceso

Penal Venezolano..... 29

CAPITULO IV

Tratamiento de la Víctima en el Sistema de Administración

de Justicia y Proceso Penal Venezolano..... 33

Acceso a la Justicia y Trato Digno y Respetuoso..... 33

CAPITULO V

Mecanismos Procesales de Participación de la Víctima en

el Proceso Penal Venezolano..... 37

CAPITULO VI

Organismos Competentes para Llevar a la Práctica la

Protección De la Víctima en Venezuela..... 39

CAPITULO VII

Victimización Secundaria y Terciaria..... 44

Tipos de Victimización Terciaria..... 52

Conclusiones..... 53

Referencias Bibliográficas..... 55

LISTA DE SIGLAS

CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
COPP	Código Orgánico Procesal Penal.
CPfr	Código Penal Francés.
CPPfr	Código Procesal Penal Francés.
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española.
LOPNNA	Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.
LPVTDSP	Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales.
ONG's	Organizaciones No Gubernamentales.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
UAV	Unidad de Atención a la Victima.

Introducción

El movimiento Victimológico ha introducido innovaciones en la política criminal de muchos países, que han estado motivadas: en el reconocimiento de los derechos de las víctimas del delito y del abuso del poder; en la concientización sobre la deslegitimación de la cárcel, de sus funciones rehabilitadoras, así como de su utilización selectiva y desigual; y además, en la consideración de la necesidad de que el proceso penal pase a ser un mecanismo de la sociedad; que permita salvaguardar el régimen de valores, garantías y libertades fundamentales que estén consagradas en la Constitución de cada país, en favor de los derechos, obligaciones y necesidades tanto de la víctima como del delincuente, y los de la sociedad.

La víctima ha sido la gran ausente en el proceso penal de todos los tiempos. Al nacer la concepción del delito como lo expone Von Henting (1948): "interacción entre autor y la víctima en el espectro social" (p.72); se comienza a hablar de la importancia de la víctima dentro del proceso, pero en realidad no es sino hasta los años sesenta ya en el siglo XX, que las ideas político criminales desarrollan un sistema basado en la neutralización de la víctima.

Hablar de la Víctima resulta un trabajo complicado, sobre todo en esta parte del continente, entender su concepción, así como la relevancia dada en los Sistemas Penales Latinoamericanos y en el caso específico de Venezuela, lo cual amerita construir y analizar la realidad de la victimización y su repercusión, procesal, social, moral y psicológica. Además, todo este interés por la víctima de delito en Venezuela, diríamos está orientado fundamentalmente en el movimiento humanista y garantista existente a nivel mundial.

Esta conceptualización será abordada y analizada con el desarrollo de éste Trabajo de Grado, en los casos que serán objeto de estudio tanto en la Unidad de

Atención a la Víctima del Ministerio Público, así como en otros organismos de ayuda a la víctima existente en Venezuela y que servirán de apoyo documental al mismo.

Por su parte, el tema de las Garantías de Las Víctimas en el Sistema Procesal Penal Venezolano es de suma importancia, ya que en Venezuela a partir del cambio de un sistema penal predominantemente inquisitivo a un sistema acusatorio aunque no puro; cuando surge la premisa de destacar a *la víctima* como parte indispensable del proceso, como ente afectado por la acción delictiva, que amerita la igualdad de análisis; tanto legal como criminológico; extendiéndose su participación más allá de un testigo útil, para ser examinado y considerado como parte en el proceso, que sufre el trauma, la frustración, así como el daño psicológico, material, y físico; situación ésta que viene a ser reforzada con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, otorgándosele base constitucional a los derechos de las víctimas de delito en el proceso penal.

Durante los últimos diez años Venezuela, ha dado algunos pasos hacia el reconocimiento de la lucha internacional de los derechos de la víctima. Ha habido hechos importantes en el área legal que establece la posibilidad de que sus necesidades, sufrimientos e inconvenientes derivados del delito y del abuso de poder sean considerados en su dimensión práctica.

Estos instrumentos legales son el Código Orgánico Procesal Penal, con sus reformas parciales (COPP 1998, 2000, 2001, 2009) y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999) y la Ley de protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales (2006) en los cuales hay un reconocimiento de algunos derechos orientados a permitir una participación importante de la víctima dentro del nuevo sistema procesal penal. De hecho la protección y reparación constituyen uno de los objetivos del proceso penal (COPP artículos 13, 23, 118) al punto que los funcionarios que no cumplan con tal propósito podrán ser sancionados por los Códigos de Conducta de sus respectivas instituciones. La víctima es considerada

ampliamente, incluyendo dentro de éste concepto no sólo a la víctima individual sino también a la colectiva, además no sólo a la directa, aquella que sufre directamente las consecuencias del delito, sino también a la indirecta; los derechohabientes y sobrevivientes en los delitos que ocasione la muerte o incapacidad del ofendido; así como también las de las personas naturales o jurídicas (COPP artículo 119). La anterior legislación procesal penal, el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1971 y la derogada carta fundamental la Constitución de la República de Venezuela de 1961, no contemplaban los derechos de éste hoy día denominado sujeto procesal.

El tiempo de la víctima ha llegado a Venezuela, por tanto su papel dentro de la sociedad y el Sistema de Administración de Justicia debe ser seriamente considerado, tanto en el área de políticas públicas, como en el área legislativa y práctica a fin de establecer para la víctima procedimientos precisos que permitan garantizarle de manera efectiva sus derechos.

El presente Trabajo Especial de Grado relativo a las Garantías de la Victima en el Sistema Procesal Penal Venezolano y los mecanismos existentes para garantizar tales derechos, tiene como objetivo determinar la situación jurídica, social y moral de la víctima en el Sistema de Justicia Penal Venezolano análisis que se realiza a través de algunas consideraciones que permitieron identificar inconsistencias, debilidades y fortalezas dentro de las dimensiones formales y materiales de nuestro Sistema de Administración de Justicia, con la idea de contribuir con la garantía efectiva de los derechos de la víctima en la sociedad venezolana y particularmente en el proceso penal.

Dentro de este marco, se aplicó la metodología documental con corte descriptivo el cual permitió la organización de la presente investigación en los siguientes capítulos: capítulo I para exponer sobre La Victima según la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia, un capítulo II relacionado a los Derechos y Garantías de las Victimas en el Marco Legal Venezolano, capítulo III Reparación y

Protección del Proceso Penal Venezolano, capítulos IV y V concernientes al Tratamiento y Mecanismos Procesales de la Victima en el Proceso Penal Venezolano, el capítulo VI que se precisa sobre los Organismos Competentes para Llevar la Practica a la Protección de la Victima en Venezuela y finalmente capítulo VII Victimización Secundaria y Terciaria.

Capítulo I

La Víctima según la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (ONU, 1985, p.6)

> Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (p.6)

Las disposiciones de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. (ibid)

Resulta oportuno puntualizar que la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia define dos tipos de víctimas, las de delito y por otra parte la víctima de abuso de poder, siendo la primera aquella sobre la cual recae el impacto

del daño delictual, y la segunda las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

La Diferencia entre una víctima de abuso de poder y la de delito según lo expresa Ferrer (2001) "está que en el primer caso es el Estado el que dispone del poder dado por los ciudadanos de proteger sus derechos y lo utiliza en su contra, dejándolos en una situación de indefensión notoria. Es decir, que la responsabilidad por el reconocimiento, preservación y desconocimiento o violación de los derechos humanos es exclusivamente del Estado. (p.199)

En ese mismo sentido prevé la Declaración, que los países miembros deben adoptar las medidas necesarias para garantizar a las víctimas de delitos y abuso de poder el respeto universal y efectivo de los derechos de éstas víctimas y promueve a los Estados la puesta en práctica de disposiciones legales que contengan estas garantías sin perjuicio de los derechos que tengan los delincuentes tal y como lo expresa en su texto.

La Victima en La Legislación Venezolana

En términos generales, *víctima* es una persona que *padece daño* por *culpa ajena* o por *causa fortuita*. (DRAE, 1993, p.1340). En esta definición existen tres aspectos que habría que considerar, como lo señala Mayorca en 1987, (citado por Ferrer, 2001) se trata entonces de: "Una persona, que sufre un daño, proveniente de un agente externo". (p.6)

De acuerdo con esta definición, no se considera la posibilidad de ser víctima, si se es responsable de la situación victimizante, sobre este punto no hay acuerdo en

la doctrina, sin embargo, podríamos mencionar aquí los llamados "delitos sin víctima", como sería por ejemplo, la prostitución, la homosexualidad, la drogadicción, entre otros.

De allí pues, que Ferrer (2001) menciona que para Mayorca la víctima de delito en sentido estricto: "*es toda persona, natural o jurídica, que directamente recibe el impacto del daño delictual*" (p.6). Esta definición excluye, por ejemplo, a los sobrevivientes en los casos de homicidio.

El tema de la víctima de delito y abuso de poder en Venezuela como una persona que tiene derechos comienza a tener eco en a partir de los años 90 debido al surgimiento y a la participación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) a favor de las víctimas especialmente más vulnerables como lo son los niños las mujeres y los ancianos los familiares sobrevivientes de víctimas del abuso de poder e indígenas. El trabajo de concientización sobre los derechos de esas víctimas y de coordinación con otras oficinas interesadas en la misma población, tanto del sector oficial como privado, iniciado por las ONG's a principios de los años 80, unido al aumento de la inseguridad personal, permitió la ventilación de la problemática de las víctimas de delito a través de los medios de información tales como prensa, radio, y tv.

Todo este interés por la víctima de delito en Venezuela, diríamos está orientado fundamentalmente en el movimiento humanista y garantísta existente a nivel mundial, pero no en el movimiento victimológico que está ofreciendo, también mundialmente, respuestas concretas para este sector de la población, a pesar de que el desarrollo normativo del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) sí recoge en gran medida estas últimas.

En Venezuela, el tema de las víctimas de delito y de abuso de poder todavía suscita resistencia, a pesar de que todos y cada uno de nosotros puede llegar a ser victimizado, porque no somos inmunes al delito y a pesar de que uno de los derechos más trascendentes en el campo de la Criminología es el derecho básico a la seguridad personal, en virtud de que el riesgo a sufrir cualquier daño a la salud o a perder la vida pone en peligro cualquier otra aspiración. Estas resistencias, obviamente, nos impiden tener un acercamiento objetivo a la comprensión de la problemática de la victimización delictiva.

Es entonces y a partir de éstas reformas y su aplicación, en Venezuela tanto del sistema procesal penal con la aprobación del Código Orgánico Procesal Penal en 1998 y de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (CRBV) en 1999, que se analizará la posición de la víctima en el proceso penal venezolano, para poder examinar dentro de este estudio la realidad de la misma.

Demostrar que ese rol participativo y protagónico que se le quiso atribuir a la víctima; el cual viene avalado e inspirado en la Declaración de los *Principios Fundamentales de Justicia para las Victimas de Delito y abuso de Poder* de la Organización de las Naciones Unidas y una serie de reformas de los procesos en los diferentes sistemas de justicia a nivel mundial en contraste con nuestro sistema procesal penal se ha quedado en la teoría y en el simbolismo del aparato burocrático; el cual dista mucho de las finalidades y objetivos atribuidos al proceso penal tanto en el marco constitucional como en las leyes procesales penales. Por otra parte, el Sistema de Administración de Justicia también genera una serie de víctimas encontrándonos así con la victimización secundaria, en tal sentido pueden señalarse, por ejemplo: a las víctimas de abusos o de violencia por parte de los cuerpos represivos del Estado, víctimas de arrestos y procesos injustos, víctimas del retardo judicial, entre otras. Todas estas víctimas pueden sentirse en una situación de doble filo, sin opciones ni posibilidades para defenderse. Todas y cada uno de las razones

antes expuestas permite preguntarse ¿Cuál es la posibilidad del sistema procesal penal venezolano de garantizar a la víctima los derechos básicos que se le reconocen en la legislación como lo son el derecho a *Reparación* y *Protección*?

Se ha dicho y con razón que la víctima ha sido la gran ausente en el proceso penal de todos los tiempos. La persecución del delito salió de la esfera privada con la llegada de la codificación luego de la edad media, solidificándose la idea que se afectaba un interés social o Estadal.

En nuestra legislación la victima sujeto el cual generalmente fue olvidado por las ciencias penales tiene su ubicación tanto en nuestra carta magna como en las leyes de rango orgánico y especial, procurándose rescatar el papel de la víctima; y evitar así su nueva victimización; dándole un rol más protagónico que en décadas anteriores, otorgándole por ejemplo la posibilidad de poder querellarse, a fin de garantizar el interés legítimo que tiene como agraviado por el hecho punible; se le conceden una serie de derechos así como la protección y el acceso a la justicia de justicia de una forma gratuita, expedita y sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles ; de igual forma se prevé su reparación e indemnización; en fin, se ofrecen una serie de derechos que en teoría son mucho más completos que los pocos que antes poseía pero que aún en la práctica distan mucho de lo que realmente deberían ser.

La Víctima en el Derecho Comparado

Desde el redescubrimiento de la victima de delito hasta el establecimiento de la Victimología; bien sea como una disciplina científica o como un área de interés dentro de la disciplina criminológica, cuya razón de ser es la víctima, sus necesidades, sus derechos, e interrelación con el delincuente, la investigación y el movimiento de acción humanitaria a favor de éste personaje se ha convertido en un

centro de atención y discusión en muchos países llegando desde la década de los 80's a constituir un tema cada vez más presente, tanto teórico como práctico.

Los trabajos así como los encuentros nacionales regionales e internacionales realizados dentro del campo de la victimología permitieron a través de una serie de progresos a favor de la víctima la creación de dos instrumentos internacionales que reconocieron una serie de derechos para la protección y refuerzo de la posición de la víctima en la sociedad y el proceso penal; tanto las Naciones Unidas como el Consejo de Europa coincidieron aprobando cada cual por su parte instrumentos que son similares en contenidos y que garantizan a las victimas una serie de principios que mejoran su posición en la sociedad dentro del derecho penal y el sistema de administración de justicia penal.

Tales instrumentos han orientado la lucha por la reivindicación de un lugar digno y justo para la víctima del delito y del abuso del poder porque exhortan a los países que los suscribieron, a propiciar los cambios necesarios tanto en la legislación como en las políticas, procedimientos y prácticas que permitan el establecimiento de los canales adecuados para garantizarle sus derechos a la víctima del delito y del abuso del poder.

Desde 1985 se vienen estableciendo, con gran intensidad, diversidad de programas de apoyo para las víctimas, los cuales varían de jurisdicción en jurisdicción. Para Ibarra (1997) "Algunos de los programas establecidos para las víctimas del delito dependen del Sistema de Administración de Justicia Penal mientras que otros del Sistema de Bienestar Social, e incluso, han surgido muchos que dependen de la iniciativa privada: ONG'S, iglesias, grupos a nivel de la comunidad, entre otros" (p.64).

Así que, por ejemplo, en EE.UU. y Canadá, se han desarrollado gran variedad de servicios. Pudiendo mencionar los siguientes: apoyo a la víctima en áreas

específicas: médica, psicológica, odontológica, legal; apoyo financiero a la víctima por parte del delincuente, del Estado o de otras instancias (por ejemplo, seguros individuales o colectivos; y, aumento de su participación en el Sistema de Administración de Justicia; entre otros), los cuales funcionan bajo diferentes modalidades de programas que buscan considerar cada vez más a la víctima del delito, además del delincuente.

Europa, por su parte, ha sido más conservadora que Norteamérica en la puesta en acción de algunos de estos programas, sin embargo, en la gran mayoría de los países europeos, tanto del este como del oeste, puede encontrarse alguno de los servicios indicados, a pesar de que su cobertura no se haya extendido tanto como en Norteamérica. Rusia, Polonia, Hungría, Checoslovaquia se habían ocupado de la víctima en sentido amplio más que de la víctima del delito en sentido particular, seguramente por razones políticas y por la situación particular que a estas naciones les tocó desempeñar en los últimos años. (Ferrer, 2001, p. 2).

A diferencia del imputado, que en cierto modo constituye la figura central del procedimiento penal, ya que todo gira en torno a su culpabilidad o inculpabilidad; el ofendido es en el fondo solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel decisivo como "demandante" en el procedimiento penal ha sido en gran parte desplazado por el ministerio público. Por ello actúa por regla general, sólo como testigo del hecho o de sus consecuencias. Esto vale principalmente para el derecho procesal penal alemán en el cual a diferencia de los ordenamientos procesales de muchos países latinos, donde existe siempre una acción civil el derecho alemán se caracteriza por una rigurosa separación entre la realización de la acción punitiva estatal, por un lado y la eventual acción resarcitoria del ofendido. (Eser y otros, 1992, p. 44)

En éste sentido, precisamente en los últimos años se ha producido satisfactoriamente, un cambio: el restringido rol del ofendido es percibido, cada vez más; sobre todo bajo el efecto de la creciente importancia de la victimología.

No solo la tendencia favorable al ofendido de la ley alemana de protección a la víctima en el procedimiento a la víctima, sino también una ojeada más allá de las fronteras muestran el fortalecimiento de la protección a la víctima como una coyuntura generalizada: casi se tiene la impresión de que nos encontramos frente a un renacimiento de la víctima.

Japón y China también han avanzado de manera importante en este sentido, en el IV Simposio Internacional de Victimología que se celebró en Japón en las ciudades de Tokio y Kyoto en 1982, además de las tradicionales cuestiones generales y metodológicas, abordó problemas hasta entonces inéditos como por ejemplo las víctimas de la delincuencia de cuello blanco y de la contaminación y se prestó especial atención, a la asistencia, compensación y restitución y otros servicios a las víctimas, sentando las bases, de lo que posteriormente marcaría, la reparación integral de las víctimas de delito en los procesos penales de la actualidad.

A nivel internacional, la protección de la víctima en el procedimiento penal se encuentra frecuentemente vinculada al intento de otorgarle un mayor espacio al resarcimiento del daño ocasionado por el delito.

Se sabe que después de la II Guerra Mundial, se aprobaron una serie de instrumentos internacionales orientados hacia la defensa de los derechos del delincuente y su protección, tales como por ejemplo: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Delincuentes (1955), el Código de Conducta de los Oficiales Encargados de la Administración de Justicia (1980), los Principios de Ética Médica para evitar la crueldad con los prisioneros (1982), los cuales permitieron, en algunos países más que en otros, orientar sus respectivas políticas criminales hacia el respeto

de sus derechos humanos, con la idea final de reintegrarlos a la sociedad. Esta orientación contribuyó, y aún contribuye, a que estemos cada vez más conscientes de las diferencias entre la teoría y la práctica en materia de respeto de estas ideas humanistas en relación a los delincuentes; a que se establezcan garantías procesales, patrones de custodia y cuidado para los delincuentes; así como también, a que surjan instancias de lucha y acción para mejorar cada vez más el tratamiento humano del delincuente.

Aproximadamente, en los últimos 20 años, en muchos países, además de reconocerse los derechos del procesado, del acusado y del delincuente, se ha estimado importante reconocer los derechos de las víctimas del delito. Esta última postura ha estado basada en orientaciones ideológicas distintas, desde la que considera necesario aumentar la represión hacia el delincuente hasta la que considera lo opuesto, es decir, ser además represivo con la víctima. La postura ideológica intermedia es la del "*justo balance*" entre derechos y responsabilidades de las partes vinculadas al proceso: sociedad, víctima y victimario (Ferrer, 2001, p.199).

Tenemos que en Argentina por ejemplo se presentó a la crítica internacional en la forma de un Proyecto de Código Procesal de la Nación, un trabajo de reforma que, en comparación con la situación jurídica que tenía para ese entonces 1987; pretendía claramente mejorar la situación del ofendido o víctima en el procedimiento penal. La ley hasta ahora vigente concede en lo esencial a la víctima de un delito de acción pública el derecho a la acción privada es decir el derecho a querellarse; la premisa de la que se parte es entonces que el "monopolio acusatorio" lo posee el Ministerio Público, es decir que posee una fuerza exclusiva y excluyente a los efectos de acusar. Este principio rector surge al amparo de la propia Constitución Nacional que ha establecido esta idea en forma expresa organizando al Ministerio Público como órgano extra poder lo quiere decir independiente; pero sin embargo por otra parte los nuevos códigos procesales dan cuenta que el damnificado por el delito

es decir la víctima se encuentra autorizado a querellarse y ejercer determinadas facultades de intervención y actuaciones de control que la ley le asigna.

En este sentido al llamado querellante adhesivo no le está permitido acusar autónomamente al imputado, por lo tanto resulta imposible que su actividad por sí sola pueda conducir el caso a juicio; supuesto que requiere inevitablemente una acusación fiscal.

En cuanto a sus derechos procesales y sustanciales se insiste en que la víctima sufrió un despojo por parte del sistema penal ya que éste sustituyó a la "persona de carne y hueso" por una víctima simbólica y abstracta: la comunidad. Por eso dice que la "víctima real" quedó relegada a un plano inferior y terminó constituyéndose exclusivamente en un objeto de prueba, exento de derechos y en total estado de indefensión, en general victimizada por el mismo procedimiento penal.

En similar sentido ha dicho Zaffaroni (2010) que "el Estado ha confiscado a la víctima su conflicto, invocando al bien común eliminó la posibilidad de resolver la discordia porque falta una de sus partes: la víctima" [Video en Línea].

Así la "olvidada parte" se ha instalado en el proceso penal y ha hecho suyo a través de la obtención de ciertos derechos, los que tienen incidencia en el resultado del mismo.

Las nuevas corrientes procesales apuntan al menos a dos cuestiones centrales en referencia a la víctima:

a. Protección y Trato digno hacia la víctima y

b. Posibilidad de control sobre la marcha del proceso y control sobre el ejercicio de la acción penal.

En esta perspectiva, Parma (2006) considera que eestas tendencias se inscriben en las ideas llevabas a cabo por organismos internacionales en materia de derechos humanos y llevan como base de sustentación el siguiente catálogo de derechos a favor de las víctimas: Recibir un trato digno por parte de las autoridades, respeto a su intimidad, proteger su seguridad personal, la de su familia y de sus bienes, derecho a ser oído y a oponerse y recibir del Estado una explicación, derecho a ser informado. (parr.7).

Con referencia a España no se da un cuadro esencialmente diferente en éste país. En efecto se encuentran criterios de reparación en el derecho material en el cual se le concede inclusive una atenuación de la pena al acusado en el caso de reparación voluntaria del daño por parte del autor a la víctima. En cuanto a los aspectos favorables al ofendido o víctima se encuentra también en España al igual que en los demás países latinos y por otra parte, del mismo modo en Grecia ante todo el derecho procesal penal bajo la forma de la acción civil que ha encontrado una regulación legal pormenorizada y llama especialmente la atención el hecho de que la víctima u ofendida no necesita formular y sostener expresamente la acción civil derivada de la acción penal; sino que es el Ministerio Público Fiscal el que está obligado a interponer la acción civil ante el tribunal penal, a menos que el ofendido haya renunciado expresamente a ella. De éste modo se evidencia también para los casos en los que las víctimas no posean los medios económicos suficientes para formular su acción civil, una solución alternativa a la posibilidad de asistencia judicial gratuita a la víctima carente de recursos. (Eser, 1992, pp. 44-45)

En el Derecho Francés se presentan expresiones de una protección de los intereses del ofendido. No obstante, también el derecho material presenta disposiciones cuya tendencia apunta, también, en todo caso, a la protección de los intereses de la víctima.

Así, en el derecho material el arrepentimiento activo conduce en algunos casos a una atenuación de la pena como por ejemplo, en el artículo 343 del Código Penal francés, (CPfr) en el caso de la liberación voluntaria de un rehén o, tal vez, a la exención de la punibilidad de un miembro arrepentido de una asociación ilícita, que colabora con los órganos de persecución penal con otras revelaciones (Art. 768 CPfr)). Sin embargo, sobre todo en este último caso, las consideraciones de reparación apenas deben haber contado en los motivos del legislador.

Mayor significación tienen los criterios de reparación en algunas disposiciones de derecho procesal del Code de Procedure Penale, (CPPfr) relativas a la aplicación de la pena. Así, la reparación puede conducir, en los delitos menos graves y en las contravenciones, a una atenuación de la pena y, si otras circunstancias concurren con ella, a la exención de la punibilidad (Art. 492 CPfr)). Del mismo modo, la reparación cumple un rol en el marco de la suspensión de la decisión sobre la imposición de una pena (Art. 479 CPfr), a cuyo efecto se debe tener en cuenta la capacidad económica del autor.

También la posibilidad de la transacción –una especie de avenimiento sobre la acción en el proceso penal- podría resultar de interés, a primera vista, respecto de una conciliación entre autor y víctima. Sin embargo, la extinción de la acción pública en virtud de una transacción entra en consideración sólo en los casos previstos por la ley para ello; ésta se encuentra sólo en el derecho fiscal, aduanero, forestal y agrícola. En estos casos, en los que normalmente se trata de la protección de bienes jurídicos supra individuales, la acción pública es ejercida por la autoridad administrativa correspondiente, que entonces puede disponer de la acción por vía de la transacción. En el ámbito de la protección de bienes jurídicos individuales, de los cuales se trata ante todo en esta reseña, no existe una posibilidad de disposición de la acción penal de esta clase: así, este avenimiento queda sin posibilidad de influir sobre la acción penal.

No obstante, la acción civil es el instrumento más importante del ordenamiento jurídico francés, para la satisfacción de los intereses de reparación del ofendido por el hecho punible.

> Grebing (citado por Esser y otros, 1992) puso al alcance de los lectores alemanes la regulación de la action civile en detalle, destaca la "extraordinaria popularidad" de su ejercicio. Él vio tendencias restrictivas respecto de la legitimación para accionar de las sociedades de protección a la víctima, que era en aquel entonces todavía cuestionada. Esta tendencia, entre tanto, se ha revertido: en una serie de leyes complementarias de la primera mitad de los años ochenta, el legislador francés ha atribuido a las sociedades de protección a la víctima legitimación para accionar en algunos ámbitos. La significación cada vez más creciente de la actino civile se evidencia también en una ley del 8 de julio de 1983, que ha modificado algunas disposiciones del Code de Procédure Pénale con el fin de facilitar a la víctima la obtención de una indemnización. Así, incluso habiendo formulado la acción civil ante el tribunal penal, el actor civil puede no obstante, solicitar protección jurídica provisional del tribunal civil. Además de esto, en los casos de lesiones u homicidios culposos, el asegurador del autor del hecho penal puede ser incluido en el procedimiento penal. En este caso, la decisión del tribunal penal tiene eficacia también respecto de él. (pp. 41-43)

Venezuela ha sido uno de los últimos países latinoamericanos en hacer la reforma procesal penal y, por consiguiente, la que está más distanciada del proceso mundial en favor del reconocimiento de los derechos de la víctima; aun cuando fue en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela, en el año 1982, cuando surge por vez primera la idea de tratar el tema de las víctimas de delito en el

próximo Congreso y es así como afortunadamente el 29 de Noviembre de 1985 se da un gran paso adelante a nivel internacional con la aprobación, por parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas, de la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, discutida en el Séptimo Congreso que tuvo lugar en Milán, Italia en agosto de ese mismo año

Capitulo II

Derechos y Garantías de las Víctimas en el Marco Legal Venezolano

Es en investigaciones realizadas en la legislación venezolana a partir de 1984, en las cuales se evalúa el grado de reconocimiento efectivo de los derechos de la víctima del delito y para la cual se tomó como punto de partida los documentos preparatorios de la "Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder", en la que se establecen cuatro derechos básicos para tales víctimas, a saber: *resarcimiento, indemnización, asistencia y trato digno y respetuoso por parte de los proveedores de servicios* (0NU, 1985), los cuales le deben ser garantizados a la víctima por el Estado a través de la administración de justicia penal y de la asistencia social, se concluye que *hay poca conciencia de las necesidades y derechos de la víctima del delito en Venezuela.*

Sobre la base de las consideraciones anteriores se encuentran las opiniones de diversos autores que confirman la situación existente no sólo a nivel de la legislación venezolana sino también a nivel de derecho comparado. "La víctima ha sido olvidada no sólo por el sistema de administración de justicia sino por la sociedad en general" (Ferrer, 1994, p 24).

A lo largo de la evolución del proceso penal se ha brindado gran interés y atención a los perpetradores de delitos. Se les hace conocer sus derechos; profesionales garantizan que reciban un debido proceso; diferentes instituciones están preparadas para asistirlos y garantizarles asistencia legal, lo cual es lo justo y debido, pero en contraste con esta situación, poco interés se había mostrado en proveer tal protección a las víctimas, encontrándose éstas virtualmente olvidadas no sólo por el Sistema de Administración de Justicia sino también por las

organizaciones e instituciones encargadas de brindar servicios sociales, legales, médicos y psicológicos del sector gubernamental, y privado e inclusive del público en general; y así mismo lo deja ver el autor Esser (1992) al referirse a la víctima de la siguiente forma:

> A diferencia del imputado, que en cierto modo constituye la figura central del procedimiento penal, ya que todo gira en torno a su culpabilidad e inculpabilidad, el ofendido es, en el fondo solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel decisivo como "demandante", en el procedimiento penal él ha sido en gran parte desplazado por el Ministerio Público. Por ello, actúa por regla general, solo como testigo del hecho o sus consecuencias (p 92).

Hoy, se ha logrado el reconocimiento expreso de la víctima del delito y de violación de derechos humanos en la legislación procesal penal y de algunos de sus derechos tanto en el COPP de 1998 con sus posteriores reformas así como CRBV de 1999.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 30 se refiere a la víctima de delitos comunes y establece la obligación del Estado de reparar el daño en casos de violación de derechos humanos e igualmente reconoce el derecho de acceso a la justicia en su artículo 26. En efecto:

> El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado

protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados (CRBV Art. 30).

La Legislación Venezolana hace mención de la víctima y la protege en su marco constitucional específicamente en los artículos 30 y 55 en el cual establece la obligación por parte del estado de indemnizar íntegramente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que les sean imputables tanto a ellas como a sus derechohabientes; e incluidos los daños y perjuicios; así como también prevé protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadanos frente a la delincuencia común cuando la misma se encuentra en situaciones que sean constitutivos de amenaza, vulnerabilidad, riesgo a su integridad física o de sus familiares, propiedades, vulnerabilidad de sus derechos.

Las Naciones Unidas establecen que las víctimas tendrán derecho a los mecanismos de justicia, para ello se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. Entre otras cosas recomiendan:

- Informar a las víctimas de su papel y del alcance, desarrollo cronológico y marcha de las actuaciones, de las decisiones de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando haya solicitado esa información, de sus derechos para obtener reparación.
- Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en los momentos en los cuales sus intereses estén en juego, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el Sistema de Justicia Nacional correspondiente.
- Utilizar mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia autóctonas, a fin de facilitar la conciliación entre víctimas y victimarios.

- En principio, de acuerdo con la legislación venezolana todos tienen acceso al Sistema de Administración de Justicia, incluyendo a la víctima del delito y de violación de derechos humanos.

Razón por la cual toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente por lo que el Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles (CRBV, Art. 26).

Entre los principales derechos reconocidos por la legislación procesal penal están el de la protección y el de la reparación, al punto de ser considerados objetivos del proceso penal al igual que el establecimiento de la verdad y la aplicación de la justicia (COPP, Art.13). De acuerdo al Larousse, 2005: La protección significa sistema de medidas de apoyo, socorro, amparo, ayuda; por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE, 1993) lo conceptualiza como: amparar, favorecer y defender. En cuanto al término de reparación: significa remediar, satisfacer una ofensa o injuria; desagraviar, precaver un daño o perjuicio. Con lo cual se entiende que el legislador ha convertido las necesidades subjetivas de la víctima de recibir apoyo y de remediar su ofensa en derechos.

De igual forma lo encontramos expresado en el COPP (Art. 118) en el cual además de establecer como su prioridad y objetivo del proceso señala que es el Ministerio Público el encargado de velar por dichos intereses en todas sus fases.

El legislador venezolano asumió una definición amplia de víctima, (COPP, Art.119) quien puede ser: una persona natural o jurídica, individual o colectiva (de delitos innominados), directa (el ofendido) o indirecta (sobrevivientes o

derechohabientes), de delitos, de violación de derechos humanos y del Sistema de Administración de Justicia.

Art. 119. —Definición. Se considera víctima:

La persona directamente ofendida por el delito.

El cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijos o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o muerte del ofendido; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un menor de edad.

Los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan;

Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación.

En nuestra legislación se le conceden a la víctima una serie de prerrogativas recogidas de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder entre los cuales se encuentra el acceso a la justicia y la pronta reparación del daño que hayan sufrido así como presentar querella e intervenir en el proceso; a ser informada de los resultados del proceso, aun cuando

no hubiere intervenido en él; solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia; adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación particular propia contra el imputado en los delitos de acción pública; o una acusación privada en los delitos dependientes de instancia de parte, ejercer acciones civiles con el objeto de reclamar responsabilidad civil proveniente del hecho punible de igual forma tiene derecho a ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de las actuaciones y a ser oída por el tribunal antes de decidir acerca del sobreseimiento o antes de dictar cualquier otra decisión que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente; e impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria (COPP Art.120) así mismo, la policía y los demás organismos auxiliares, deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, y debe ser tratada con dignidad y respeto (COPP, Art. 10) facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

Los Fiscales del Ministerio Público deben ofrecer la representación y asistencia legal para las víctimas (niños, adolescentes y adultos) dentro de todas las fases del proceso penal de adultos (COPP, Art. 108, Num. 14).

La participación es uno de los principios que orienta el modelo de justicia procesal penal venezolana (COPP, Art.3), sin embargo, este principio no está referido a la participación de la víctima sino más bien a la participación ciudadana en el proceso penal, en este caso como escabinos por lo que se pregunta ¿Consideró el legislador la participación de la víctima en el proceso? ¿De qué manera? La víctima puede participar en el proceso fundamentalmente como: víctima simple, querellante: particular o adherente y demandante o actor civil, testigo y denunciante ¿A partir de cuándo la víctima es parte en el proceso?

Podría decirse que no existió acuerdo en la jurisprudencia sobre este particular sino hasta la reforma del COPP en el 2001; ya que en sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 9-03-00, el magistrado Iván Rincón Urdaneta señalaba en su ponencia:

"La víctima es parte sin necesidad de querellarse y, como tal, tiene cualidad para actuar y acceso a la investigación". Sin embargo, en sentencia de Tribunal de Juicio del 23-03-99, el Juez Antonio Barrios señaló: "La víctima no es parte hasta tanto no presente querella".

Por su parte, Bello (citado por Ferrer 2001) es de la opinión de que para que la víctima se constituya en parte, debía querellarse y posteriormente constituirse en acusador; sólo así podrá ejercer a plenitud una serie de derechos dentro del proceso.

Posterior a la reforma del (COPP, 2001) se generó un criterio uniforme sobre la oportunidad procesal de adquirir la cualidad de parte de la víctima dentro del proceso, ya que dispone en el artículo 296 en su segundo aparte que la admisión de la misma previo cumplimiento de las formalidades prescritas, conferirá a la víctima la condición de querellante, situación que debe expresar el juez de control en dicho auto de admisión; es decir la victima adquiere la cualidad de parte.

Consecuentemente podemos observar también, que el legislador ha sometido a la víctima a una serie de cargas en el sentido procesal y socio-jurídico. Esta situación refleja claramente que la posición de la víctima dentro del proceso, va a depender de una cuestión de oportunidad; a quién se encuentre, la disponibilidad de apoyo que esa persona pueda ofrecerle y a qué institución esté tal persona adscrita; ya que no se consideran sus derechos ni sus necesidades de manera universal en todas las instituciones y por todas las personas que conforman el sistema de administración de justicia penal.

Este acceso a la justicia de igual forma lo encontramos claramente consagrado en las leyes de materias especiales como lo es el caso de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2007):

> "Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a acceder a la justicia" (Art.87 y ss).

De igual forma nos define éste Ley a la víctima y al querellante y sus derechos y garantías dentro del proceso penal venezolano con una definición similar a la encontrada en el Código Orgánico Procesal Penal; con la característica de una asistencia especial para la persona ofendida directamente por el hecho punible de solicitarle al juez que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o de ayuda a las víctimas, cuando su participación pueda causar daño psíquico o moral o cuando sea más conveniente a la defensa de sus intereses.

Por otra parte, y como lo más novedoso en materia legislativa en Venezuela en relación a las Víctimas, se decretó el 04 de Octubre de 2006 la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales. (LPVTDSP), sancionada por la Asamblea Nacional en fecha 22 de agosto del mismo año y entró en vigencia treinta (30) días después de su publicación, excepto las normas relacionadas con la Unidad Administradora de Fondos para la Protección y Asistencia de las Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, las cuales entró en vigencia el primero de enero del año 2007.

Dicha Ley tiene por objeto la protección de los derechos e intereses, no sólo de la víctima sino también de los testigos y otros sujetos procesales entendiéndose que son destinatarios de la protección prevista en esta Ley, todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigos, expertos, funcionarios del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso.

En ésta Ley se toma como definición de victima la misma establecida en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia (ONU, 1985) en su artículo 5.

Se consideran víctimas directas, a los efectos de la presente Ley, las personas que individual o colectivamente haya sufrido cualquier tipo de daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. De igual forma, se consideran víctimas indirectas a los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Se observa también en ésta Ley a las víctimas especialmente vulnerables; es decir niños, adulto mayor, personas con discapacidad, víctimas de abuso sexual, o de violencia intrafamiliar (LPVTDSP Art.6). Las autoridades competentes para la aplicación de ésta Ley son el Ministerio Público y los tribunales respectivos, quienes tendrán según la Ley; el deber de instrumentar todo tipo de medidas para el cumplimiento de la misma las cuales podrán ser informales, administrativas, judiciales y de cualquier otro carácter en procura de garantizar los derechos de las personas protegidas (LPVTDSP Art.3).

De acuerdo a lo que prevé ésta Ley; a las personas protegidas se les debe proveer de la documentación necesaria para el establecimiento de una nueva identidad, ser asistida para la obtención de un trabajo, ser provista de vivienda o habitación, transporte y bienes personales, atención médica y psicológica. Asimismo, se establece que los organismos policiales en el ámbito de su competencia establecerán las brigadas especiales para la protección y asistencia de las víctimas, testigos y demás sujetos procesales.

Finalmente; nos encontramos con la problemática que afecta al Sistema de Administración de Justicia y a la sociedad venezolana en general. No obstante; existen figuras procesales y organismos creados para la Protección y Asistencia de la Víctima en Venezuela, en la práctica estas instituciones presentan muchas fallas para cumplir con esa misión que les fue encomendada debido a que el Ejecutivo Nacional no adopta los mecanismos correspondientes para que los ministerios encargados y competentes lleven a cabo esos proyectos, ya que no les llegan los recursos financieros necesarios además de las múltiples dificultades a nivel estructural; quedando la aplicación de éstas leyes sólo en teoría.

Capitulo III

La Reparación y Protección como Objetivos del Procesos Penal Venezolano

La reparación de la víctima, es uno de los principales objetivos del proceso penal. Por lo tanto la víctima de delito, tiene derecho a obtener **restitución, reparación e indemnización** por parte del responsable y de realizar acuerdos reparatorios con éste. La víctima de violación de derechos humanos tiene derecho a obtener indemnización por parte del Estado (CRBV Art. 30, COPP Arts. 23, 40, 49 y 118).

Las víctimas de ciertos delitos; es decir aquellos que recaen sobre bienes jurídicos de carácter patrimonial disponibles que sean culposos y que no hayan causado la muerte o incapacidad grave de las personas podrán; hacer o constituir **acuerdos reparatorios** con su ofensor frente al Juez, desde la fase preparatoria del proceso penal. Estos acuerdos podrán ser de tipo económico o no por ejemplo; que el imputado realice un trabajo para la comunidad, y requieren para su aprobación la opinión previa del Fiscal de Ministerio Público. Esta no es una medida frecuente a pesar de que el imputado podría obtener la extinción de la acción penal (COPP Art. 40).

Las dos primeras reformas del COPP incidieron sobre ésta medida a los fines de limitar el número de acuerdos permitidos según el tiempo (tres años), la oportunidad en la cual se realiza (una vez admitida o no la acusación), a control y opinión del Fiscal del Ministerio Público, registro de los acuerdos realizados, e inclusión de nuevas condiciones por ejemplo admisión de los hechos, con lo cual podría desvirtuarse la esencia de ésta medida *reparadora y conciliadora* en la que podría lograrse la reconciliación entre la víctima y su ofensor, pero la presión pública

de la presunta impunidad atribuida a el COPP propició estas reformas dificultándose con ello la recreación del paradigma represivo con éstas nuevas formas de resolución de conflictos que se han incluido en el modelo de justicia penal, las cuales están orientadas hacia la composición voluntaria entre la víctima y su ofensor.

También se prevé que la víctima de delitos leves, es decir aquellos cuya pena no excede de cuatro años en su límite máximo podrá obtener reparación del daño causado cuando el imputado o acusado solicite ante el Juez de Control o de Juicio la suspensión condicional del proceso, previa admisión de los hechos. La oferta de reparación podrá consistir en la conciliación con la víctima o en la reparación simbólica del daño causado (COPP Art. 42).

La víctima o sus derechohabientes tienen derecho a ejercer la acción civil dentro de la acción penal y también en la jurisdicción civil a los fines de obtener de su ofensor o de su tercero civilmente responsable. Tal derecho podrá ejercerlo en la jurisdicción penal una vez que haya quedado definitivamente firme la sentencia. Si la víctima es pobre o incapaz y no tiene representante legal ésta acción le corresponde al Fiscal del Ministerio Publico.

En cuanto a las víctimas del sistema de administración de justicia penal: su victimización puede derivarse de diferentes causas; el acusado declarado "absuelto" después de una revisión de sentencia, o cualquier caso de error judicial, demora u omisión que no pueda ser justificada. En éstos casos la víctima no sólo es indemnizada por el Estado también puede repetir es decir solicitar del funcionario responsable por ejemplo el Juez, una indemnización tal y como lo prevén la CRBV y el COPP.

Las víctimas de abuso de poder tolerado y perpetrado por funcionarios del Estado, tiene derecho a obtener rehabilitación.

En términos generales, la víctima de violación de derechos humanos y sus derecho habientes podrá solicitar al Estado la indemnización y reparación por los daños y perjuicios causados, que le sean imputables, tal y como lo plantea el artículo 30 de nuestra Carta Magna. Si la víctima no posee recursos económicos delegará esta acción de indemnización en el Ministerio Público y en la Defensoría del Pueblo.

Paradójicamente con respecto a lo establecido en la CRBV referente a la indemnización de las víctimas tanto de violación de derechos humanos como de delitos comunes; en Venezuela actualmente no existe ningún programa de compensación por parte del Estado para la víctima de violación de derechos humanos y no se contempla este tipo de ayuda del Estado para las víctimas de delitos comunes; a pesar de que es uno de sus objetivos procurar que los culpables reparen su daño. La víctima de delitos comunes sólo podrá aspirar a que su ofensor declarado culpable le repare el daño; luego de ejercer el procedimiento para la reparación de los daños y la indemnización de perjuicios, lo cual implica una serie de cargos adicionales para la víctima. Este tipo de procedimiento es poco utilizado por la víctima, quizás porque es poco probable que lo obtenga, dado que la criminalidad conocida proviene, fundamentalmente de la pobreza y aquellos con recursos les resulta fácil insolventarse.

Ante lo expuesto tenemos las siguientes dificultades:

- No se incluyó la reparación como requisito previo de cumplimiento para la concesión de algunos de los supuestos del Principio de Oportunidad y admisión de los hechos.
- El ejercicio de la acción civil derivada del hecho ilícito, es tardía, costosa, poco conocida, requiere asistencia y procede previa declaratoria de condena penal.
- Poco conocimiento de la víctima de situación socio-económica vulnerable, incapaz o de violación de los derechos humanos del derecho que la asiste de

poder delegar el ejercicio de la acción civil en el Ministerio Público o en la Defensoría del Pueblo como Órganos del Estado capacitados para ello y falta de interés del primero para su ejercicio aunado al sobrecargo de acciones y responsabilidades que están a cargo del Ministerio Público tanto en lo formal como en lo material.

- La posibilidad para la víctima de obtener una reparación por parte del condenado es remota, por falta de solvencia económica. No se ha creado un Fondo de Compensación del Estado para las víctimas de violación de derechos humanos.
- El catálogo de sanciones previstas por nuestra legislación sustantiva no incluye la reparación como sanción independiente, ni siquiera como atenuante.
- Falta de conciencia sobre las diferentes modalidades de reparación, lo que conlleva a una inadecuada y escasa utilización dentro del proceso penal de mecanismos de resolución de conflictos como lo son la mediación, conciliación, el perdón entre otros los cuales posibilitan legalmente el cumplimiento de los fines del proceso, con garantía al supremo concepto de justicia eficaz.

La Protección a la víctima es otro de los principales objetivos del proceso penal. Nuestra Carta Magna establece el derecho de todos a ser protegidos por el Estado de situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, y riesgo para la integridad física de las personas y sus propiedades. El Estado debe además proteger a las víctimas especialmente vulnerables. Existen dos organismos fundamentales encargados de hacer cumplir éste objetivo y misión, uno de ellos es la Defensoría del Pueblo y el otro es el Ministerio Público de los cuales se hará mención en el capítulo VI correspondiente a los Organismos Competentes, de igual forma los cuerpos de seguridad del Estado deben colaborar con éste propósito y los ciudadanos deben participar en la prevención.

CAPITULO IV

Tratamiento de la Víctima en el Sistema de Administración de Justicia y Proceso Penal Venezolano

Corresponde al Estado y a la sociedad venezolana como un todo ubicar a la víctima en un lugar adecuado, en el cual pueda lograrse la prevención de la victimización, el empoderamiento de la víctima, desde la armonización de sus derechos y deberes con los derechos y deberes de los imputados y condenados y de la sociedad en general.

Sin embargo; es el proceso penal, como un instrumento fundamental para la realización de la justicia el escenario en el cual la legislación procesal penal y nuestra carta fundamental reconocen a la víctima de delito y de violación de derechos humanos una serie de derechos. El interés de la autora en ésta oportunidad es describir cuales son esos derechos.

Acceso a la Justicia y Trato Digno y Respetuoso

Todas las personas en Venezuela tiene derecho a acceder al Sistema de Administración de Justicia, lo cual incluye a las víctimas de delitos y de abuso de poder quienes pueden participar en el proceso penal como:

- *Simple víctima: denunciante, recusante entre otros.*
- *Querellante adherida*
- *Querellante propia o acusador privado*
- *Demandante civil*
- *Testigo*

El Estado a través del Ministerio Público, debe ofrecer asistencia legal gratuita a la víctima más a aquella en situación de pobreza, a la menor de edad e incapaz sin representante legal a fin de ejercer por ellas tanto la acción civil como la penal, en los delitos de acción pública y privada. En el caso específico de la violación de derechos humanos, la acción civil derivada del Estado de indemnizar tales víctimas podrá delegarse ante el Ministerio Público así como ante a la Defensoría del Pueblo.

Su derecho a acceder a la justicia y a un trato justo por parte de los operarios de justicia o funcionarios públicos está establecido en la CRBV y en varias leyes penales. El legislador entregó al Ministerio Público la responsabilidad de velar por los intereses de la víctima dentro del proceso, a los jueces la garantía de sus derechos y a la policía y otros auxiliares de justicia el trato digno y respetuoso; así como también el deber de facilitarles el acceso y su participación dentro del Sistema de Administración de Justicia. Si estos funcionarios dificultan el acceso de la víctima a la justicia serán sancionados.

Entre otros la víctima tiene los siguientes derechos:

- Ser informada y notificada de los resultados del proceso aunque no hubiere intervenido en él, así también como de la resolución fiscal que ordene el archivo del expediente.
- Ser informada y ser escuchada por el Tribunal, específicamente antes del sobreseimiento de la causa es decir en aquellos actos que pongan término al proceso o lo que suspendan condicionalmente.
- Solicitar medidas de protección para evitar posibles atentados contra ella y su familia.
- Impugnar sentencias de sobreseimiento o de absolución.

- Ser defendida y representada por una Asociación de Defensa de los Derechos Humanos u ONG'S; sin la necesidad de un poder especial si es la victima directa del delito.
- Se permite la acción popular para los casos de violaciones a los derechos humanos, es decir cualquier persona puede presentar querella.
- Perdonar a su ofensor, renunciar y desistir de la acción si es mayor de edad en los delitos de acción privada, quien deberá aceptar las cargas de su renuncia.

Ahora bien, se presentan una serie de contratiempos en ese acceso a la justicia y el tratamiento de la víctima dentro del Sistema de Administración de Justicia Venezolano, las cuales son innumerables, y continuación se indican las más resaltantes.

- Ausencia de políticas prácticas, infraestructura y logística para brindar asistencia y protección a las víctimas y a la víctima- testigo aún y cuando en el año 2006 se reglamentó la Ley para la Protección de Victimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales, estos proyectos y políticas son desconocidas e inclusive por los operarios de justicia.
- Al no ser considerada de manera particular su protección, ni ser sencillo para el ciudadano común ejercer sus derechos en contra del Estado o de algún funcionario público que haya incumplido con su deber de asistirla, la víctima de delito recibe por lo general un trato poco considerado, indiferente y hasta veces irrespetuoso, no tomando su condición de afectada directamente por el delito.
- El derecho a la privacidad es pocas veces respetado por los medios de comunicación y los operarios de justicia.
- El retardo procesal favorece al imputado o acusado y hay poca conciencia como éste puede perjudicar a la víctima.

- La falta de coordinación entre las distintas instancias que proporcionan servicios públicos y privados, dificulta la realización de referencias adecuadas para satisfacer las necesidades de la víctima.

Capítulo V

Mecanismos Procesales de Participación de la Víctima en el Proceso Penal Venezolano

La víctima en el proceso penal venezolano tiene una serie de mecanismos que se encuentran expresados en el COPP los cuales les permiten concretar su participación en el proceso, y están representados de la siguiente forma:

1. Presentando querella y posteriormente una acusación particular propia.
2. Adhiriéndose a la acusación del fiscal de Ministerio Público.
3. No presentando querella.

En los dos primeros supuestos, la víctima se convierte en un acusador secundario debido al carácter de acusador principal del Representante Fiscal debido a que si lo establece lo CRBV al disponer en su artículo 285 numeral 4° que el ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio Público como representante del Estado.

En el tercer supuesto, aun cuando la víctima decidiera no presentar querella, su participación se concreta de la siguiente manera:

1. Intervención activa en la fase preparatoria a través de pedimentos al fiscal.
2. Presencia en la práctica de pruebas anticipadas.
3. Solicitud de examen judicial del decreto de archivo fiscal.

4. Derecho a ser oída por un Juez antes de que se decrete el sobreseimiento.

5. Comparecencia a la audiencia preliminar.

6. Facultad de recusar.

7. Ejercer recursos en todo estado y grado del proceso.

8. Convenir en acuerdos reparatorios.

Se señalaba en los inicios del COPP, el gran protagonismo que se le daba a la víctima más aún, habiéndose verificado la sustitución de un sistema en el cual no era más que un "convidado de palo" o espectador a secas, otorgándosele nuevos márgenes a su voluntad para determinar la solución del conflicto, en el caso de los acuerdos reparatorios y de la notificación que debe hacerse a la víctima del archivo de las actuaciones por parte del Ministerio Público, entre otras facultades; no obstante en la reforma del COPP del 2001, se limita notablemente su participación en el proceso, ejemplo de ello lo constituye la previsión del artículo 328 ejusdem norma en la cual se enuncian las facultades y cargas de las partes previas a la audiencia preliminar, estableciendo en el caso de la víctima que ésta puede ejercer esas facultades "siempre que se haya querellado o haya presentado una acusación particular propia" (Vásquez, 2007, p.105).

Capítulo VI

Organismos Competentes para Llevar a la Práctica la Protección De la Víctima en Venezuela

La Unidad de Atención a la Víctima, adscrita al Ministerio Público y la Oficina de la Defensoría del Pueblo, como Órganos del Poder Ciudadano, son creadas en el año 2000, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, a los fines de garantizar los derechos de la víctima en el caso de Ministerio Público durante el proceso penal y civil derivado de la acción penal ante los Tribunales de Justicia del Estado y en el caso de la Defensoría del Pueblo ésta fue creada para constituirse en un límite a los abusos cometidos por los funcionarios estatales; así como para la promoción de los derechos humanos y contribuir a dotar a los ciudadanos sobre la existencia y vigencia de tales derechos creando una cultura sobre éstos.

La Unidad de Atención a la Victima (UAV) es una dependencia adscrita al Despacho Fiscal o la Fiscalía Superior de cada Estado. El servicio que éste organismo presta es totalmente gratuito, tiene por norte asistir y orientar a la víctima de delitos y demás víctimas; les asesora e informa de los derechos que esta tiene a fin de garantizar su correcta y oportuna participación durante el proceso penal.

En teoría la atención a la víctima por parte de la Unidad de Atención a la "Víctima está centrada desde el punto de vista jurídico y psicosocial" Ministerio Público (sección Unidad de Atención a la Victima, párr..3)

En el área jurídica ofrece alternativas legales que permiten a las víctimas de delitos solucionar y canalizar el problema por medio de la aplicación de la ley.

Además se le informa a la víctima del derecho que tiene de presentar querella e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en el COPP. Igualmente se le informa a la víctima del derecho que tiene de adherirse a la acusación fiscal del Ministerio Público o de presentar una acusación particular o propia contra el victimario, así como ejercer las acciones para reclamar las acciones civiles proveniente del hecho delictivo y sobre la facultad de delegar la defensa de sus derechos o intereses en una asociación de protección o ayuda a las víctimas ONG's o que su acción en los casos de acción pública se seguida por el Ministerio Público.

En el área psicosocial, la UAV interviene cuando se presentan situaciones de crisis para las víctimas de delitos como parte del shock postraumático que se deriva de una situación de violencia; a fin de prestar el apoyo necesario para la solución de ésta situación, se trata púes de dotar de fortalezas a la víctima durante el proceso penal.

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo es autónoma, de carácter complementario, cuyo objetivo es supervisar las actuaciones de los órganos de la Administración Pública y de Justicia, aunque no los sustituyen en sus funciones, sino que vela por el correcto funcionamiento de los mismos.

Así mismo sus actuaciones no tienen carácter de cosa juzgada, pero están respaldadas por la autoridad del Parlamento y por la autoridad moral de su titular, quien hace uso de mecanismos tales como la mediación y la persuasión entra las partes en conflicto y el uso de recomendaciones.

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 del 05/08/2004, en su artículo 15, establece sus competencias, las cuales se mencionan algunas a continuación:

- Iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o la interesada, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 2 y 4 de la presente Ley.
- Interponer, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, interpretación, amparo, hábeas corpus, hábeas data, medidas cautelares y demás acciones o recursos judiciales, y cuando lo estime justificado y procedente, las acciones subsidiarias de resarcimiento, para la indemnización y reparación por daños y perjuicios, así como para hacer efectiva las indemnizaciones por daño material a las víctimas por violación de derechos humanos.
- Actuar frente a cualquier jurisdicción, bien sea de oficio, a instancia de parte o por solicitud del órgano jurisdiccional correspondiente
- Mediar, conciliar y servir de facilitador en la resolución de conflictos materia de su competencia, cuando las circunstancias permitan obtener un mayor y más rápido beneficio a los fines tutelados.
- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños

y perjuicios que le sean ocasionados con motivo del mal funcionamiento de los servicios públicos.

- Promover la suscripción, ratificación y adhesión de tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, así como promover su difusión y aplicación.
- Promover, divulgar y ejecutar programas educativos y de investigación para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.
- Ejercer las acciones a que haya lugar frente a la amenaza o violación de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Desde mediados de los ochentas se crearon ONG's que se ocupan de víctimas especialmente vulnerables como lo son: Niños, mujeres, indígenas, ancianos y víctimas de violación de derechos humanos, los cuales han contribuido a la difusión de sus necesidades, han luchado por la promoción y el reconocimiento de sus derechos y algunas brindan asistencia. Este tipo de asistencia todavía es insuficiente, no existe de manera universal en el país, aunque está en proceso de fortalecimiento.

No obstante, existen estas figuras u organismos creados para la Protección y Asistencia de la Víctima en Venezuela, tenemos también que en la práctica estas instituciones presentan muchas fallas para cumplir con esa misión que les fue encomendada debido a que en la realidad existen muchas dificultades a nivel estructural; en éstos organismos la víctima recibe una información sobre su caso de forma inconsistente, se le hace esperar largas horas sin atención absoluta ni de su tiempo ni de su condición, pocas veces puede lograr la devolución de los objetos que fueron objeto de delito y que han sido recuperados. En palabras de Ferrer (2001) " hay un servicio en el país ni público ni privado que brinde a asistencia universal a la víctima del delito, si lo llega a conseguir es por cuestión de *chance* si es sortaria y

tiene contactos dentro de éstas Instituciones, que la puedan, quieran y estén dispuestos a ayudarla." (p. 4)

Resulta innegable el hecho, que hasta el presente el Estado ha sido incapaz de crear políticas orientadas a la atención de las víctimas, y a pesar de crear leyes, reglamentos y estar perfectamente estatuido en nuestra Carta Magna la protección y la reparación a la víctima, no existe; o por lo menos no en la práctica, en un país donde la delincuencia cada día va en aumento y donde la violación de los derechos humanos es el pan nuestro de cada día, las víctimas, se ven sometidas a la presión derivada de la posibilidad de que se atente contra sus vidas o las de sus familiares; debido a que el estado actual del sistema de protección y de atención a las víctimas en Venezuela carece de medios eficaces de protección de su integridad porque no se cuenta con los recursos económicos, materiales y humanos, que puedan llevar a cabo ésta labor de manera idónea.

Finalmente, ante todo éste panorama, resulta fundamental que la víctima obtenga la satisfacción debida de las garantías creadas a su favor, de no ser así, seguiríamos cayendo en el círculo vicioso en el cual ya ha ahondado la víctima; la cual siente que no se le ha hecho justicia, y se crea un feroz sentimiento, que en la mayoría de los casos, decide hacer justicia por sus propias manos, lo que desvirtúa el *deber ser*, pero que sin duda alguna vemos a diario frente a los ojos con verdadero dolor para muchas víctimas que no encuentran asistencia, que sienten que el Estado en las mayoría de los casos se apropia de su conflicto, y que los operadores de justicia los victimizan nuevamente y son incapaces de lograr el fin último del Estado; la *Justicia,* razón por la cual es necesario profundizar en el tema y establecer cuáles son las prioridades de la víctima, realizando un verdadero y efectivo reconocimiento de los derechos de los cuales goza dentro del sistema procesal penal venezolano, y no dejarlo sólo en la teoría, darle la participación y la debida asistencia consagrados en los Organismos y Tratados Internacionales

Capítulo VII

Victimización Secundaria y Terciaria

La victimización secundaria nace fundamentalmente de la necesaria intersección entre el sujeto y el complejo Sistema de Administración de Justicia del Estado; consecuentemente la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que estigmatiza a la víctima; victimizándola de nuevo ya que esta acude al sistema en busca de *justicia.*

La victimización secundaria se conceptualiza como el proceso derivado del "maltrato" a que es sometida la víctima por parte del Sistema Legal, se produce por la potenciación del impacto del crimen original a consecuencia de la acción de los organismos del control social formal. Está constituido por el daño que experimenta la víctima de un delito como consecuencia de su interacción con el sistema judicial (policías, fiscales, jueces, abogados, etc.). Un ejemplo para su mejor comprensión común en los Tribunales de la Revictimización o Doble Victimización son las repetidas situaciones por las que tienen que pasar la víctima después de haber sido afectada por algún delito (especialmente aquel como el abuso sexual), ante los organismos judiciales, viéndose obligada a testificar un número infinito de veces perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática.

De este modo Rozanski, (2003) señala que "A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia". (p.32)

La mujer víctima de violación es sometida al interrogatorio del funcionario policial, Fiscal del Ministerio Público o por parte de la defensa de su ofensor y éste interrogatorio en cumplimiento de una función garantista, tienden a tergiversar la intervención de esa mujer en el delito, tratando ese funcionario o defensor de demostrar; que se produjo la violación como consecuencia de un acto provocador o de excitación sexual de esa mujer. A la afectación originalmente causada por el delincuente se suma ese cuestionamiento del defensor, que daña indefectiblemente a la víctima, cubriéndola de vergüenza y generando el consecuente rechazo de esta persona hacia ese proceso legal en que supuestamente se le está haciendo justicia a su caso.

Para Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009) Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, esto supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándola desolada e insegura y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de la misma (Kreuter 2006; Soria 1998; Landrive, 1998)

Así mismo, se entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial. (Berril y Herek, 1992; Beristain, 1995, 1999; García-Pablos, 2003; Landrove, 1998; ONU, 1999).

Según Beristain (1994) la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia. Del mismo modo, autores como Montada (1991; 1994) y Albarrán (2003) consideran que la victimización secundaria es una reacción social negativa generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima re experimenta una nueva violación a sus derechos legítimos, cuando la policía, las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima, a nivel económico, social, físico y psicológico. Así mismo, Berril y Herek (1992) añaden que este tipo de victimizaciones ocurren cuando los otros (que no han sido víctimas) responden de forma negativa a la víctima, por su condición sexual, racial, étnica o religiosa. La victimización secundaria comprende la negación de los derechos de las víctimas, especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros. (p.50)

Dentro de este marco, para Campbell (2005) La victimización secundaria se puede producir en diferentes momentos: "durante la etapa del arresto del victimario, la denuncia, la toma de declaración, la atención en salud el juicio, la sentencia, y en diferentes niveles: Judicial, familiar, social y laboral. Además las formas de victimización secundaria y los factores asociadas a esta se relacionan con el tipo de delito" (p.62)

Para Sales y Reich (1987), citados por Soria (1994), una vez que una persona padece una victimización primaria como consecuencia de un delito, debe asistir al arresto, proceso judicial, juicio oral, sentencia, post-sentencia, castigo, rehabilitación o tratamiento del agresor, que conducen en muchas oportunidades inevitablemente a un proceso de Victimización secundaria. Según Rivera (1997) uno de los factores que contribuye al fenómeno de la victimización secundaria es el desconocimiento, por

parte de las autoridades y funcionarios encargados de la atención a los afectados, de los derechos de la víctima.

Para Sampedro (1998), la congestión e ineficiencia judicial favorece la victimización secundaria, en la medida en que los procesos se alargan y se represan, prolongando una respuesta oportuna a las víctimas y desconociendo el derecho que tienen a una pronta reparación e indemnización. Tamarit y Villacampo (2006) señalan que en muchas oportunidades "Los fines del proceso penal son ajenos a los intereses de las víctimas", lo que lleva a una vulneración de los derechos de estas y a una insensibilidad frente a sus necesidades. (p.52)

La victimización secundaria parece ser un fenómeno psicológico, social y político que no recibe la suficiente atención por parte del sistema judicial. Existen varias medidas y alternativas que podrían eventualmente ayudar a abolir este fenómeno o por los menos disminuir su impacto a nivel psicológico, social y económico en las victimas.

Durante la etapa de denuncia la policía puede ayudar a reducir la victimización secundaria y a atenuar las consecuencias del delito, ya que siendo generalmente la primera entidad que recibe la denuncia, puede facilitar el esclarecimiento de la verdad y la recuperación de las víctimas.

Adicionalmente la victimización secundaria puede combatirse a través acciones como: facilitar la información a la víctima, adecuar los lugares donde se realizarán las entrevistas, espera y evaluaciones, diseñar entrevistas apropiadas para víctimas y testigos de diversos delitos. Estos mecanismos fueron presentados como recomendaciones, el 28 de Julio de 1985, en el Consejo Europeo, es decir 25 años atrás y aún no entran en la práctica de muchas legislaciones y se resumen en: *Información, Compensación, Tratamiento y Protección.*

Se han identificado dos formas de justicia que pueden ayudar a reducir el impacto o la misma incubación de la victimización secundaria: Justicia Interaccional y Justicia Procedimental. Ambas han sido abordadas tanto por la psicología social y la psicología de las organizaciones. (Greenberg y Cropanzano, 2001; Latham, 2006; Vardi y Weitz, 2004).

Por un lado, la Justicia Interaccional, se refiere al trato digno y respetuoso que reciben las personas, así como a lo que las personas creen en relación al trato que han recibido y a la información que se les brindó en relación al procedimiento que los afectaba.

Para Greenberg y Cropanzano (2001), la Justicia Interaccional se refiere a la calidad en el tratamiento interpersonal recibido durante la implementación de un procedimiento. (Omar, 2006; Vardi y Weitz, 2004) Esta comprende dos clases:

La primera denominada Justicia Informacional, que se refiere a los determinantes sociales de la justicia procedimental, al uso de la información apropiada para explicar cómo una decisión fue tomada y a la rigurosidad de un informe. La justicia Informacional puede solicitarse para obtener conocimiento sobre un procedimiento de interés para las personas. En la medida en que las personas reciben una información adecuada sobre el proceso perciben que son tratadas de forma justa, imparcial y equitativa.

La segunda nombrada como Justicia Interpersonal, que se refiere al tratamiento imparcial recibido durante la presentación de un procedimiento, al respeto y la decencia con la que fueron tratados. Esta ha sido descrita como el comportamiento que incluye preocupación y sensibilidad por los demás, a través de la expresión de empatía, educación y respeto hacia los demás. (Greenberg y Cropanzano, 2001; George, R. y Brown, 2004).

Por otro lado, está la Justicia Procedimental, que se define como el grado en el que los procedimientos formales están presentes y son usados en la organización. (Greenberg y Cropanzano, 2001, Latham, 2006; George, R. y Brown, 2004; Vardi y Weitz, 2004). Esta también se describe como el conjunto de procesos para resolver dificultades y asignar los recursos. Un aspecto de justicia procedimental está relacionado con los procedimientos legales y la administración de justicia, la justicia procedimental recibe otros nombres como: justicia fundamental (Canadá), debido proceso (Estados Unidos), equidad procedimental (Australia) y justicia natural (otras jurisdicciones). Este tipo de justicia se puede aplicar en contextos no legales, para solucionar conflictos o repartir beneficios (Miller, Williams, y Bernstein, 1982; Lind y Allan, 1988). Diseñar un procedimiento judicial orientado hacia las necesidades las víctimas, donde se defina claramente la participación de la víctima durante el proceso penal, puede ayudar a reducir considerablemente los efectos de la victimización secundaria (Shapland, Willmore y Duff, 1985).

Así mismo, puede ayudar la creación de una oficina de atención a víctimas, que cuente con personal especializado y sensible al sufrimiento y a las necesidades de las víctimas, con políticas claras y que privilegia el trabajo en red. Estas son las recomendaciones según lo que establecía el Consejo Europeo 25 años atrás, afortunadamente en Venezuela se cuenta con la Oficina de Atención a la Victima del Ministerio Público no obstante como se hizo mención en el capítulo anterior, todavía estas figuras presentan fallas a nivel estructural y de capacitación de los funcionarios para brindar una adecuada atención a la víctima. Una aproximación sistémica podría ayudar a optimizar los recursos materiales y humanos en torno a la atención a víctimas.

Disminuir la victimización secundaria representa un desafío en los programas de atención, compensación y reparación de víctimas de delitos, por ello es importante que se reconozca la existencia de este fenómeno, que las instituciones acepten su

responsabilidad en su desarrollo y mantenimiento, y que se adopten medidas y políticas que eviten que esta forma de victimización se siga presentando. Para la víctima ya es suficiente con tener que soportar y enfrentar las consecuencias directas de delitos, como para tener que soportar una atención que resulta en ocasiones mucho más nociva.

Así mismo para Soria (1998) citado por Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009) sugiere que debe establecerse una relación de confianza entre la víctima y el abogado, partiendo de la comprensión de las necesidades, temores, limitaciones, experiencias de la víctima, entendiendo que cada persona afronta las distintas formas de victimización de una manera diferente.

Por otra parte tenemos que la **Victimización Terciaria** básicamente es la victimización, ***anterior o posterior al acto ilícito penal***, cometido por el propio delincuente.

Es aquella diferenciada en la disciplina victimológica de la primaria que sufre la víctima del delito y de la secundaria derivada de las relaciones nada gratas de ésta con el sistema penal. Si bien el ámbito conceptual de la *victimización terciaria* trata de extenderse desde las fuentes generatrices de la marginación social; pasando por la victimización derivada de la intervención policial y la victimización jurisdiccional, en la cual el imputado o acusado sufre la lentitud del aparato jurisdiccional y agudamente a través de una prisión preventiva, cuando no por los errores y omisiones judiciales cuando ya se está cumpliendo condena, hasta la victimización carcelaria e incluso pos-penitenciaria por la sociedad.

Finalmente, cita Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009): La victimización terciaria es pues el conjunto de costas de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, y la literatura existente documenta los efectos sobre los internos en centros penitenciarios, sobre los hijos de personas encarceladas, o sobre los efectos de

las órdenes de alejamiento en casos de violencia de pareja, bien sobre los ofensores, como sobre las víctimas o su descendencia (Neuman, 1994, p. 70)

Tipos de Victimización Terciaria:

1. *Victimización policial*: Pueden ser torturas, malos tratos o vejaciones sufridas por los delincuentes en los regímenes totalitarios e incluso en los democráticos.
2. *Victimización penitenciaria*: Tratos vejatorios, agresiones sexuales, violencia, intimidación, abusos varios, retardos procesales etc.
3. *Victimización pos- penitenciaria*: Por el rechazo de la sociedad a los que han cumplido condena y por el mantenimiento de la red de relaciones mantenidas en la cárcel.

Núñez (2008) La victimización terciaria procede, también, de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o "valor añadido" de las victimizaciones primaria y secundaria precedentes. Y también se dice que la victimización terciaria es aquella dirigida contra la comunidad en general, es decir contra la población total. También se denomina así a los efectos que sufren los familiares y amigos de las víctimas (párr.10).

Conclusiones

Venezuela, finalmente ha dado algunos pasos importantes a favor del reconocimiento legal de los derechos de la víctima. Sin embargo, a pesar de que su *Protección* por parte del Estado y la *Reparación* de la víctima de delito por parte del condenado; y del abuso de poder por parte del Estado constituyen objetivos del proceso penal, la posibilidad legal de que la víctima logre obtener la garantía de tales derechos, no es cierta en la actualidad. Fuera de tal escenario; es poco lo que puede lograr la víctima en virtud a la crisis de seguridad social que existe en el país y de que los servicios de asistencia a la víctima carecen de políticas adecuadas a la realidad de la víctima.

Aunque, la inseguridad personal es uno de los principales problemas de la sociedad venezolana, la víctima de delito no es todavía una prioridad en la política pública debido; entre otras cosas, al poco desarrollo de la Victimología, disciplina que ofrece respuestas concretas para el abordaje de la victimización.

Por lo tanto existe una enorme barrera entre los derechos legalmente reconocidos y en el tratamiento, servicios y garantías dados a la víctima de delito y de violación de derechos humanos en Venezuela.

La población venezolana se siente atemorizada por el crimen y la violencia; y sus energías están canalizadas hacia solicitar una mayor represión para el criminal por razones culturales y políticas.

Nuestra gran fortaleza en ésta área, es que cada vez más, la sociedad civil aumenta su poder de influencia en los asuntos de interés colectivo, que se ésta adelantando un proceso serio y riguroso de reforma del Poder Judicial, que implica la

formación permanente del personal que trabaja en ésta área, y en el que se ha dado un paso con el reconocimiento de la víctima en el proceso de justicia penal.

La misión en ésta área debe ser el mejoramiento de la convivencia en sociedad, lo cual puede lograrse buscando un balance entre los derechos de los delincuentes, de las víctimas y de la sociedad y del Estado, al momento de encontrar soluciones para con los conflictos que se presente entre ellos.

La lucha por la obtención de ese balance apenas está empezando, aún hay mucho camino por recorrer hasta que las necesidades y sufrimientos de la víctima de delito y de abuso de poder y violación de los derechos humanos sean totalmente reconocidos y garantizados sus derechos en la sociedad venezolana.

Es prioritario que se realicen investigaciones qué permitan conocer la extensión y características de la victimización en Venezuela, a través de la periódica realización de encuestas de victimización, conocer las dificultades para acceder a la justicia, las limitaciones de los servicios existentes para satisfacer las necesidades de las víctimas en otros aspectos.

Por otra parte, es importante realizar coaliciones entre los diferentes grupos; academia, religiosos, comunitarios, profesionales de la salud física y mental, representantes del comercio y de grupos del sector económico, político, organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para incluir a la víctima y su problemática en la elaboración de las políticas públicas.

Es preciso establecer guías para orientar la acción que permita la prevención, protección y reparación de la víctima por parte de los operarios de justicia del Estado, siendo también inaplazable la formación y entrenamiento de todos los funcionarios públicos y privados en materia de derechos y mejores vías para satisfacer las necesidades de la víctima derivadas de su victimización.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Beristain, A (1994). Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología. Bogotá: Editorial Tirant la Blanch.

Beristain, A (1998). Criminología y Victimología. Bogotá: Editorial Leyer.

Cabanellas, G (1963). Diccionario de derecho usual (5° ed.) (Tomo IV). Madrid: Editorial Santillana

Código Penal Venezolano. (2005). Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.768 (Extraordinario), de fecha 13 de Abril de 2005.

Código Orgánico Procesal Penal, (2001). Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.558. (Extraordinario) Ley Nro. 54, de fecha 14 de Noviembre de 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.453. Extraordinaria del 24 de marzo de 2000.

Esser, A (1992) Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal. Tendencias nacionales e internacionales. Buenos Aires: Editorial Ad- Hoc.

Esser, A y otros (1992) De los Delitos y las Víctimas. Buenos Aires: Editorial Ad- Hoc.

Ferrer, M (1994) Justicia para la Víctima en Venezuela. Anuario del Instituto de Ciencias penales y Criminológicas, Nº 12 Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Criminológicas.

Ferrer, M (2001) La Víctima y la Justicia Procesal Penal Venezolana Desde la Perspectiva Victimológica. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura Vol. VII, No. 1 enero-julio.

Gutiérrez de P.; Carolina; Coronel Elisa y Pérez; C (2009) [Documento en Línea] REVISIÓN TEÓRICA DEL CONCEPTO DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Universidad Cooperativa de Colombia. Disponible en: http://www.revistaliberabit.com/liberabit15/5carolina_gutierrez.pdf [Consulta: 2010, Enero 01]

Ibarra, V (1997) La Víctima en la Audiencia de Juicio Oral. [Artículo en Línea] Disponible: en http:// www.acceso.uct.cl/congreso/docs [Consulta: 2006, Enero 12]

Larousse, (2005) Pequeño Larousse Edición Centenario. Undécima Edición. Puebla: Editorial Larousse.

Ley de Protección a las Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.536 Extraordinario del 04 de Octubre de 2006.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266 Extraordinario del 2 de Octubre de 1998

Ministerio Público [Pagina Web en Línea]. Disponible: Http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest;jsessionid=78D6D42168BD1012DC3E698B6AF6F372 [Consulta: 2010, Septiembre 21]

Neuman, E (1994) Victimología; El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales. Segunda Edición. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Nuñez de A., (2008) Victimología. [Documento en Línea] Capitulo 9 del libro: El Informe pericial en Psiquiatría Forense, 3ª edición. Disponible en: http://www.nunezdearco.net/victimologia.htm [Consulta: 2010, Julio 14]

ONU, (1985) Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Victimas de Delito.

Opus (1995) Enciclopedia Jurídica. (Tomo VIII). Caracas: Ediciones Libra

Ossorio, M (1974) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Parma, C (2006). Juez Titular de la Cámara Penal Argentina [Documento en Línea] Profesor titular de Derecho Penal II Disponible: http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=51:carlos-parma&catid=40:quienes-somos&Itemid=61 [Consulta: 2009, Noviembre 24]

Solé, J (1997) La Tutela de la Victima en el Proceso Penal. Barcelona: Editorial, Bosch.

Vásquez G, M (2007) Derecho Procesal Penal Venezolano. Caracas: Paredes-Libros Jurídicos.

Von Henting, H (1948) The Criminal & His Victims. Estados Unidos de Norteamérica: Editorial Archon Books.

Zaffaroni, E (2010). Juez de la Corte Suprema de Argentina [Video en Línea] Entrevista sobre Victimización de la Clase. Disponible: en http://video.moglik.com/t/juez-Zaffaroni.htm [Consulta: 2010, Octubre 03]